RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS

OBSERVACION 1. Presentada por CODECIA CTA – ANYELA CARDOZO

Comedidamente me permito solicitar que el presente proceso sea realizado bajo la modalidad de Pliego Tipo; esto debido a que en la solicitud de la Experiencia Específica están solicitando: Los proponentes deberán acreditar experiencia específica, mediante la presentación de máximo un (01) contrato con su respectiva acta de terminación, cuyo objeto correspondan a la CONSTRUCCION Y/O REMODELACION Y/O A DECUACION DE EDIFICACIONES celebrado con entidades públicas cuya sumatoria sea como mínimo el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial terminadas en el último año.

Esta última solicitud LIMITA la participación de proponentes, y sesga el proceso, ya que se ve claramente que está amañado para unos pocos.

Se solicita respetuosamente NO LIMITAR EL TIEMPO DE LA EXPERIENCIA, ya que esta se consigue a lo largo de nuestra carrera profesional y laboral.

Respuesta observación 1:

Frente a la observación presentada por la señora Anyela Adriana Cardoso Orozco, la entidad se permite manifestar que **no se accede a la solicitud** a la solicitud presentada por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, respecto a la solicitud de adelantar el presente proceso bajo la modalidad de pliegos tipo, la Entidad precisa que, una vez revisado el objeto contractual, el presente proceso no se encuentra dentro de los eventos de obligatoriedad definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Gobierno Nacional para la aplicación de documentos tipo, como se indica en el estudio previo las adecuaciones a realizarse dentro de la casa comunal pretende desarrollar el proyecto de interés público denominado “CULTIVARTE” el cual busca cambiar historias de niños, niñas y adolescentes, proporcionándoles espacios seguros para desarrollar sus talentos a través de actividades lúdicas, culturales y artísticas que realizan durante su tiempo libre.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por la Ley 2022 de 2020, así como en los actos administrativos expedidos por Colombia Compra Eficiente mediante los cuales se definen los sectores, modalidades y condiciones específicas de aplicación obligatoria de pliegos tipo. En consecuencia, la Entidad conserva la facultad de estructurar el proceso contractual conforme a las necesidades identificadas en los estudios previos y al análisis del sector efectuado durante la etapa de planeación contractual.

Ahora bien, frente a la solicitud de eliminar el requisito relacionado con la acreditación de experiencia reciente, la Entidad considera que dicha exigencia resulta razonable, proporcional y adecuada al objeto contractual, teniendo en cuenta que la necesidad a satisfacer corresponde a

actividades de adecuación de infraestructura física, las cuales requieren verificar que el eventual contratista mantenga vigentes sus capacidades técnicas, operativas y administrativas.

En ese sentido, la exigencia de experiencia ejecutada recientemente no constituye una limitación injustificada a la pluralidad de oferentes, sino una condición objetiva orientada a garantizar la correcta ejecución del contrato, la mitigación de riesgos técnicos y el cumplimiento del principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993.

Así mismo, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente contenidos en la "Guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" señalan que las entidades estatales cuentan con autonomía para fijar requisitos habilitantes proporcionales al objeto contractual, siempre que estos se encuentren debidamente justificados técnica y jurídicamente.

En consecuencia, la Entidad concluye que los requisitos establecidos en el proyecto de pliego obedecen al análisis técnico y jurídico realizado durante la etapa de planeación, no evidencian direccionamiento alguno y guardan relación directa con la naturaleza y alcance del contrato a celebrar; por lo tanto, **NO SE ACCEDE** a la observación presentada.

OBSERVACION 3. Presentada por SALAS GRUOP SAS

1. ACLARACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA DEL EQUIPO DE TRABAJO

En el desglose de la Administración (A) presentado por la entidad, se evidencia que el equipo de trabajo consta de un (01) Residente de Obra y un (01) Profesional HSEQ. Sin embargo, en el equipo de trabajo mínimo requerido, presentado en el pliego de condiciones, se establece la necesidad de un (01) Director, un (01) Residente y (01) un profesional HSEQ.

ADMINISTRACIÓN (A)								
PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO								
Residente	Ingeniero Civil	1	Mes	2	50%	$ 3.000.000	1,75	$ 5.250.000
Profesional	Profesional HSEQ	1	Mes	2	20%	$ 2.000.000	1,75	$ 1.400.000
Sub - Total								$ 6.650.000

Imagen 1. Personal profesional y técnico presupuesto oficial.

Solicitud: Se requiere aclaración sobre si el cargo de Director de Obra está considerado dentro del proyecto. En caso afirmativo, solicitamos respetuosamente que se modifique el análisis de AIU para incluir de manera explícita el salario y dedicación del director de Obra, garantizando así la coherencia entre el equipo requerido y el presupuesto presentado.

2. CLARIFICACIÓN DEL PUNTAJE DE FORMACIÓN ADICIONAL

En el criterio de evaluación de formación adicional al mínimo habilitante del equipo de trabajo, se evidencia un máximo de 200 puntos distribuidos entre Director de Obra, Residente de Obra y Profesional en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

Solicitud: Solicitamos aclarar si el puntaje asignado al Director de Obra será evaluado o excluido, conforme a las observaciones del punto 1 sobre la conformación del equipo de trabajo. Adicionalmente, se observa que el puntaje de cincuenta (50) puntos por formación adicional del Profesional en Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo se otorga por posgrado en Ingeniería Ambiental o áreas afines, lo cual resulta técnicamente inadecuado. Solicitamos que dicho puntaje se otorgue únicamente por títulos de posgrado en: Salud Ocupacional y/o Higiene y Seguridad Industrial y/o Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o áreas afines a la prevención de riesgos ocupacionales. Finalmente, solicitamos revisar la ponderación de cada profesional, ya que actualmente la sumatoria de los puntajes asignados a los integrantes del equipo excede los doscientos (200) puntos establecidos como puntaje máximo para este criterio de evaluación.

3. AJUSTE DEL VALOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL AL REQUISITO HABILITANTE

Revisando el criterio de mayor experiencia al requisito habilitante, se establece un valor de 1.439 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) como umbral para la evaluación.

MAYOR EXPERIENCIA	
EXPERIENCIA	**PUNTAJE**
De 179 A 358SMLMV	50
De 359 a 718 SMLMV	100
De 719 a 1438 SMLMV	200
Superior a 1439 SMLMV	250

Imagen 4. Puntaje adicional mayor experiencia – PLIEGO DE CONDICIONES.

Solicitud: Considerando el presupuesto oficial del presente proceso, se observa que el valor de 1.439 SMMLV resulta considerablemente elevado en proporción al alcance del proyecto. Solicitamos respetuosamente que se reevalúe este parámetro y se ajuste a un valor más acorde con la naturaleza y dimensión económica del contrato.

4. ACLARACIÓN SOBRE EL CRITERIO DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Se identifica dentro de los criterios de evaluación un puntaje asignado al apoyo a la industria nacional. No obstante, el pliego de condiciones no especifica de manera clara los requisitos, documentación o condiciones necesarias para acceder a este beneficio. Adicionalmente, se observa que los ítems contemplados para este criterio no se encuentran incluidos dentro del presupuesto oficial del proyecto.

Proyectó por: David. Paredes T - Abogado Contratista

Revisado por: David A. Paredes T. Cargo: Abogado Contratista	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Cargo:Secretario de Gobierno e Inclusion Social

Solicitud: Solicitamos que se aclare de manera expresa y detallada qué documentos, certificaciones o requisitos debe cumplir y aportar el proponente para acceder al puntaje por apoyo a la industria nacional. Asimismo, se requiere aclaración sobre cómo se puede obtener este puntaje adicional cuando los ítems asociados a este criterio no están contemplados en el presupuesto oficial del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION 3:

Respecto de la observación relacionada con el personal mínimo requerido y la coherencia entre los perfiles exigidos y la estructura presupuestal del proceso, la Entidad, una vez revisados nuevamente los estudios previos, el análisis del sector y el componente técnico y financiero del presupuesto oficial, considera procedente acceder a la observación presentada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la estructuración económica del proceso únicamente fueron contemplados los perfiles correspondientes a Ingeniero Civil Residente y Profesional HSEQ, sin que se evidencie soporte técnico, operativo o presupuestal suficiente que justifique la permanencia del perfil de Director de Obra como requisito adicional dentro del componente habilitante y de ponderación.

En consecuencia, y en aplicación de los principios de planeación, proporcionalidad, economía y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, la Entidad considera necesario ajustar el requisito inicialmente establecido, con el fin de garantizar coherencia entre las exigencias del proceso y las necesidades reales de ejecución contractual.

Así mismo, debe precisarse que la finalidad de los requisitos habilitantes y de los factores de evaluación no es restringir la participación de oferentes, sino permitir a la Entidad verificar objetivamente la capacidad técnica y operativa necesaria para la adecuada ejecución del contrato. En ese sentido, mantener perfiles no incorporados dentro de la estructura real del proyecto podría generar exigencias excesivas o innecesarias que afectarían la pluralidad de oferentes sin aportar un valor técnico adicional relevante para la ejecución del objeto contractual. Por lo anterior, la Entidad procederá a eliminar el perfil de Director de Obra de los requisitos establecidos en el proceso y del criterio de asignación de puntaje por formación adicional, modificación que será incorporada en el pliego de condiciones definitivo.

Ahora bien, frente a la observación relacionada con el criterio de formación adicional para el Profesional en Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo, la Entidad considera procedente aceptar parcialmente la solicitud presentada, ampliando las áreas de formación de posgrado admisibles a títulos en Salud Ocupacional y/o Higiene y Seguridad Industrial y/o Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o áreas afines.

Proyectó por: David. Paredes T - Abogado Contratista

Revisado por: David A. Paredes T. Cargo: Abogado Contratista	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Cargo:Secretario de Gobierno e Inclusion Social

La anterior modificación obedece a que, una vez efectuado el análisis técnico de equivalencia funcional y pertinencia académica, la Entidad evidenció que las disciplinas propuestas guardan relación directa con las actividades de prevención de riesgos laborales, implementación de sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, control de condiciones de seguridad industrial y manejo de riesgos ocupacionales asociados a la ejecución del contrato.

En ese sentido, la ampliación del criterio académico permite garantizar una mayor pluralidad de oferentes y una participación más amplia de profesionales idóneos, sin sacrificar la calidad técnica requerida para el desarrollo del proyecto, manteniendo criterios objetivos y razonables de evaluación.

Adicionalmente, la modificación se ajusta a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente respecto de la estructuración de requisitos habilitantes y factores de ponderación, según los cuales las entidades estatales deben procurar que las exigencias contenidas en los pliegos sean adecuadas, proporcionales y acordes con la necesidad contractual, evitando restricciones injustificadas a la libre concurrencia.

En consecuencia:

- **SE ACCEDE** a la observación relacionada con la eliminación del perfil de Director de Obra para lo cual el requisito de EQUIPO MINIMO DE TRABAJO quedará de la siguiente manera:

 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

 El proponente deberá ofertar como mínimo el siguiente equipo de trabajo, el cual acompañará con su oferta y tendrá la vocación a ser habilitante de conformidad con los siguientes requerimientos:

 RESIDENTE DE OBRA: Ingeniero civil con más de 3 años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la matrícula profesional según corresponda con experiencia como residente de obra del proyecto de adecuación de infraestructura educativa representada en el 100% del presupuesto oficial.

 Experiencia especifica certificada en un contrato de mantenimiento y/o reparación y/o adecuación a edificaciones institucionales con un valor superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.

 PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL HESQ: Deberá ser profesional en salud ocupacional, o, Profesional, con especialización y/o maestría en Salud Ocupacional, con Experiencia general mínimo de diez (10) años en el ejercicio de la profesión, contados a parir de la fecha de expedición de la resolución de la licencia para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo emitida por la autoridad oficial competente, acorde con lo establecido en la Resolución 4502 de 2012 (Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones).

Proyectó por: David. Paredes T - Abogado Contratista

Revisado por: David A. Paredes T. Cargo: Abogado Contratista	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Cargo:Secretario de Gobierno e Inclusion Social

El proponente deberá acompañar las correspondientes hojas de vida soportando la información requerida y la experiencia específica solicitada en los incisos anteriores, para lo cual deberá acompañar certificación expedida por la entidad y/o Interventoría y/o supervisión y/o contratista principal; asimismo deberá acompañar copia de los contratos respecto de los cuales se certifica la experiencia y fungió como director o residente de obra según corresponda

- **SE ACCEDE PARCIALMENTE** a la observación relacionada con la experiencia adicional respecto al Director de Obra y a la modificación del criterio de formación adicional respecto del Profesional HSEQ, ampliando las áreas de posgrado admisibles para lo cual el criterio de Formación adicional al mínimo habilitante del equipo de trabajo quedará de la siguiente manera:

Formación adicional al mínimo habilitante del equipo de trabajo (200 Puntos)

Con el fin de asignar los puntajes correspondientes a la formación adicional al mínimo habilitante del director habrá de demostrarse mediante documento idóneo esto es título obtenido de posgrado en áreas de la ingeniería, el cual será susceptible de ponderación de conformidad con la siguiente tabla:

RESIDENTE DE OBRA	
Título de postgrado en áreas de la ingeniería	**50 Puntos**
Título de postgrado en Gerencia de obra y/o Gerencia de proyectos y/o gerencia de la construcción	**100 Puntos**

PROFESIONAL EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL	
Título de postgrado	**50 Puntos**
Título de postgrado en Ingeniería Ambiental y/o Salud Ocupacional y/o Higiene y Seguridad Industrial y/o Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o áreas afines	**100 Puntos**

- **SE ACCEDE PARCIALMENTE** a la observación relacionada con el puntaje de industria nacional, la cual quedará de la siguiente manera:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MAX. 100 PUNTOS)

Dando cumplimiento a la Ley 816 de 2003, las entidades de la administración pública que, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, deban seleccionar a sus contratistas a través de

convocatorias o concursos públicos, o mediante cualquier modalidad contractual, adoptarán criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional.

Para los efectos, el MUNICIPIO asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	100
Ofrecimiento de servicios y bienes extranjeros que incorporen componente colombiano de servicios profesionales, técnicos v operativos.	30
Ofrecimiento que no incluya incorporar servicios y bienes nacionales	0
PUNTAJE MAXIMO	**100**

OBSERVACION 4. Presentada por CONENERGIA – NELSON GUTIERREZ

En mi calidad de interesado en el presente proceso de contratación y ejercicio del derecho de participación en los procesos de contratación estatal y con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, me permito presentar las siguientes observaciones técnicas al proyecto de pliego de condiciones de la referencia:

1. **RESPECTO DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PROFESIONAL DIRECTOR DE OBRA:**

 El pliego funda taxativamente:

*DIRECTOR DE OBRA: Ingeniero civil con **más de 15 años** de experiencia profesional contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional según corresponda, con experiencia específica como director en adecuación de obras de infraestructura representada en el 100% del valor del presupuesto oficial.*

Bajo esos criterios ya es suficientemente restrictivo el perfil solicitado, teniendo en cuenta que para hacerse acreedor de los 150 puntos el profesional interesado estaría supeditado a poseer ***DOS (2) títulos de posgrado simultáneos: Gerencia de Proyectos y Gerencia Financiera***, lo que restringe la pluralidad de oferentes excluyéndose bajo condiciones académicas que son injustificados e innecesarios para el objeto contractual.

Por lo tanto, se le solicita a la entidad de manera comedida y respetuosa se sirva a modificar la tabla de ponderación para que el puntaje máximo se otorgue por poseer **UN (1) título** de posgrado en áreas relacionadas con la ingeniería, construcción o gerencia de proyectos, eliminando la exigencia acumulativa del posgrado en Gerencia Financiera, la cual resulta ajena a la naturaleza técnica del cargo solicitado.

2. **RESPECTO DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL:**

El pliego funda taxativamente:

"PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL HESQ: Deberá ser profesional en salud ocupacional, o, Profesional, con especialización y/o maestría en Salud Ocupacional, con Experiencia general mínimo de diez (10) años en el ejercicio de la profesión, contados a parir de la fecha de expedición de la resolución de la licencia para la prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo emitida por la autoridad oficial competente, acorde con lo establecido en la Resolución 4502 de 2012 (Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposiciones). "

En ese orden de ideas el pliego de condiciones establece en sus requisitos habilitantes y en la tabla de ponderación una exigencia acumulativa para el cargo de **PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL HESQ**, solicitando:

- Experiencia general mínima de diez (10) años.
- Título de posgrado en el área.
- Y adicionalmente, otorga puntaje por un **SEGUNDO POSGRADO ESPECÍFICO EN INGENIERÍA AMBIENTAL.**

Esta configuración de requisitos resulta desproporcionada y restrictiva frente al valor y complejidad del contrato, toda vez que al exigir 10 años de experiencia general para un profesional de apoyo en un proceso de Menor Cuantía excede los principios de razonabilidad y proporcionalidad dictados por Colombia Compra Eficiente.

En adición a lo anterior, resulta técnicamente injustificado que se otorgue puntaje adicional por un título de **INGENIERÍA AMBIENTAL** a un profesional cuyo objeto principal es la Salud Ocupacional. Esta combinación de títulos: Postgrado en SST + Postgrado en Ambiental, no es el estándar del mercado eliminando la posibilidad de que los oferentes obtengan el máximo puntaje en igualdad de condiciones.

Por lo tanto, respetuosamente se le solicita a la entidad que se considere la reducción de la experiencia general para el Profesional en Salud Ocupacional a un término de cinco (5) años, acorde a la magnitud del proyecto.

De igual forma, eliminar o modificar el criterio de ponderación que otorga puntos por "Título de postgrado en Ingeniería Ambiental". En su lugar, se solicita que el puntaje se otorgue por experiencia específica adicional en el área de seguridad y salud, o que se acepten posgrados en áreas afines a la gestión del riesgo o salud pública, garantizando así la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACION 4:

Respecto de la observación relacionada con el perfil del Director de Obra y los criterios de ponderación asociados a formación académica adicional, la Entidad informa que, una vez

revisada la estructura técnica y presupuestal del proceso, **SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN PRESENTADA**, teniendo en cuenta que dentro del análisis del presupuesto oficial únicamente fueron contemplados los perfiles correspondientes a Ingeniero Civil Residente y Profesional HSEQ. En consecuencia, el perfil de Director de Obra será eliminado de los requisitos del proceso, así como de los criterios de asignación de puntaje por formación adicional, modificación que será incorporada en el pliego de condiciones definitivo.

En relación con la observación presentada respecto al perfil del Profesional en Salud Ocupacional HSEQ, la Entidad se permite indicar que **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD** de reducir la experiencia general mínima requerida de diez (10) años a cinco (5) años, toda vez que la experiencia habilitante exigida obedece al análisis técnico efectuado durante la etapa de planeación y a la necesidad de garantizar que el profesional encargado de la implementación, seguimiento y control de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo cuente con la idoneidad, capacidad y experiencia suficiente para desarrollar adecuadamente sus funciones dentro de la ejecución contractual.

Lo anterior resulta razonable y proporcional frente a las actividades propias del objeto contractual, teniendo en cuenta que las labores asociadas al componente **HSEQ** implican responsabilidades relacionadas con la prevención de riesgos laborales, control de condiciones de seguridad en obra, cumplimiento normativo y mitigación de contingencias durante la ejecución de actividades constructivas. En ese sentido, la Entidad considera necesario mantener la experiencia mínima habilitante de diez (10) años para dicho perfil, en atención a los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en la contratación estatal.

No obstante, frente a la solicitud relacionada con los criterios de formación adicional para el Profesional HSEQ, la Entidad acepta parcialmente la observación y considera procedente ampliar las áreas de formación de posgrado admisibles, permitiendo acreditar títulos en Salud Ocupacional y/o Higiene y Seguridad Industrial y/o Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o áreas afines, por considerar que dichas disciplinas guardan relación directa con las actividades de prevención, gestión del riesgo y seguridad ocupacional requeridas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad realizará **se remite a la respuesta de la observación 2 correspondiente redistribución de puntajes del criterio de formación adicional**, garantizando condiciones de pluralidad de oferentes y manteniendo la coherencia técnica de los perfiles requeridos para la adecuada ejecución del proyecto.

OBSERVACION 5. Presentada por JUAN DAVID BAUTISTA

1. OBSERVACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA LIMITADA A CONTRATOS TERMINADOS EN EL ÚLTIMO AÑO

El pliego establece expresamente:

"Los proponentes deberán acreditar experiencia específica, mediante la presentación de máximo un (01) contrato con su respectiva acta de terminación, cuyo objeto correspondan a la CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES celebrado con entidades públicas cuya sumatoria sea como mínimo el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial ***terminadas en el último año****."*

La exigencia de que el contrato haya sido terminado en el último año restringe de manera injustificada la participación y no guarda relación necesaria con la capacidad técnica actual del proponente.

Solicitud: Eliminar la expresión *"terminadas en el último año"* y permitir la acreditación de contratos sin tener en cuenta la antigüedad de su ejecución, toda vez que la experiencia no caduca, sino que se gana, esta limitación del periodo de ejecución y liquidación va en contravía de la pluralidad de oferentes en la contratación estatal que en Colombia es un principio fundamental que busca asegurar la transparencia, la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Este principio se

enmarca en la Ley 80 de 1993 y su régimen complementario (especialmente la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios)

2. OBSERVACIÓN SOBRE LA EXIGENCIA DE UN SOLO CONTRATO POR EL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL

El pliego establece expresamente:

*"Los proponentes deberán acreditar experiencia específica, **mediante la presentación de máximo un (01) contrato** con su respectiva acta de terminación, cuyo objeto correspondan a la CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES celebrado con entidades públicas cuya sumatoria sea como mínimo el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial terminadas en el último año."*

Esta condición limita la participación de empresas que han ejecutado varias obras similares cuya experiencia acumulada demuestra plenamente su capacidad técnica.

Solicitud: Permitir acreditar la experiencia con hasta tres (3) contratos cuya sumatoria alcance como mínimo el 100% del presupuesto oficial.

3. OBSERVACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA GENERAL DE 15 AÑOS PARA PERSONAS NATURALES

El pliego establece expresamente:

"Personas naturales: Acreditar experiencia general de 15 años como ingeniero civil demostrable con el título obtenido y su correspondiente matrícula profesional expedida por la autoridad competente según el caso."

La exigencia de quince (15) años de experiencia general resulta desproporcionada para un proceso de selección abreviada de menor cuantía cuyo objeto consiste en actividades de adecuación y mejoramiento de edificaciones. Este requisito reduce injustificadamente la pluralidad de oferentes y limita la participación de profesionales y empresas plenamente idóneos para ejecutar el contrato.

Solicitud: Se solicita respetuosamente reducir la experiencia general exigida a cinco (5) o diez (10) años, en aplicación de los principios de proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva consagrados en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. La jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente establecen que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y estrictamente necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato.

4. OBSERVACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS DEL DIRECTOR DE OBRA

El pliego establece expresamente:

"DIRECTOR DE OBRA: Ingeniero civil con más de 15 años de experiencia profesional contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional según corresponda, con experiencia específica como director en adecuación de obras de infraestructura representada en el 100% del valor del presupuesto oficial. Experiencia específica certificada en un contrato de mantenimiento y/o

reparación y/o adecuación a edificaciones institucionales con un valor superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso."

La exigencia de más de quince (15) años de experiencia, sumada a la obligación de acreditar un contrato específico por el 100% del presupuesto oficial, excede lo razonablemente necesario para una obra de esta naturaleza y cuantía, restringiendo de manera innecesaria la participación.

Solicitud: Se solicita reducir la experiencia general del Director de Obra a diez (10) años y permitir que la experiencia específica pueda acreditarse con uno o varios contratos equivalentes. Esta solicitud se fundamenta en los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, que exigen que los requisitos sean proporcionales al objeto y valor del contrato. La combinación de condiciones tan específicas y exigentes podría interpretarse como un diseño orientado a favorecer a un proponente que ya cuenta con un perfil previamente identificado.

5. OBSERVACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS DEL RESIDENTE DE OBRA

El pliego establece expresamente:

"RESIDENTE DE OBRA: Ingeniero civil con más de 3 años de experiencia profesional contados a partir de la expedición de la matrícula profesional según corresponda con experiencia como residente de obra del proyecto de adecuación de infraestructura educativa representada en el 100% del presupuesto oficial. Experiencia específica certificada en un contrato de mantenimiento y/o reparación y/o adecuación a edificaciones institucionales con un valor superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso."

La exigencia de experiencia específica en infraestructura educativa no resulta técnicamente indispensable, dado que las actividades constructivas de mantenimiento, reparación y adecuación son sustancialmente similares en distintos tipos de edificaciones.

Solicitud: Se solicita permitir experiencia del Residente de Obra en mantenimiento, reparación o adecuación de cualquier tipo de edificaciones, por cuanto el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que las condiciones de participación sean objetivas y proporcionales. Limitar la experiencia exclusivamente a infraestructura educativa constituye una restricción técnica no justificada y puede reducir artificialmente el universo de oferentes habilitados.

6. OBSERVACIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN DE 150 PUNTOS POR DOBLE POSGRADO DEL DIRECTOR DE OBRA

El pliego establece expresamente:

"DIRECTOR DE OBRA: Título de postgrado en gerencia de proyectos y título de posgrado gerencia financiera – 150 puntos."

La exigencia simultánea de dos posgrados específicos constituye una condición altamente restrictiva y poco frecuente en el mercado, lo cual puede concentrar indebidamente el puntaje en un número muy reducido de oferentes y afectar la igualdad de condiciones.

Solicitud: Se solicita otorgar el mismo puntaje con un solo posgrado afín, tales como gerencia de proyectos, gerencia de obras, administración de la construcción o áreas equivalentes. Esta petición se sustenta en el principio de selección objetiva establecido en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y en la obligación legal de estructurar factores de evaluación razonables y no discriminatorios. La configuración actual del puntaje podría constituir un indicio de direccionamiento si coincide con el perfil académico de un proponente específico.

7. OBSERVACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL EN EDIFICACIONES INSTITUCIONALES

El pliego establece expresamente para el Director y el Residente de Obra:

"Experiencia específica certificada en un contrato de mantenimiento y/o reparación y/o adecuación a edificaciones institucionales..."

La restricción a "edificaciones institucionales" no responde a una diferencia técnica sustancial frente a otros tipos de edificaciones, ya que las actividades de adecuación, reparación y mantenimiento emplean metodologías y procedimientos equivalentes.

Solicitud: Se solicita ampliar el criterio para aceptar experiencia en cualquier tipo de edificaciones, siempre que las actividades acreditadas correspondan a construcción, remodelación, mantenimiento o adecuación. Esta solicitud se fundamenta en los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, según los cuales las exigencias deben guardar relación directa con la necesidad a satisfacer.

Solicitamos respetuosamente que las observaciones aquí presentadas sean analizadas integralmente y, de considerarse procedentes, se incorporen los ajustes correspondientes al pliego definitivo, con el fin de:

1. Garantizar la pluralidad de oferentes.
2. Fortalecer la selección objetiva.
3. Evitar requisitos restrictivos o desproporcionados.
4. Reducir riesgos de direccionamiento contractual.
5. Asegurar la participación en igualdad de condiciones.

Estas observaciones se formulan con el propósito de contribuir a la transparencia del proceso y de prevenir cualquier percepción de favorecimiento particular, preservando la confianza en la contratación pública y el adecuado uso de los recursos del Estado.

RESPUESTA OBSERVACION 5:

Frente a la observación 1 y 2 presentada por el señor Juan David Bautista la entidad la entidad se permite remitir a la respuesta a observaciones 1 presentada por **CODECIA CTA – ANYELA CARDOZO.**

Proyectó por: David. Paredes T - Abogado Contratista

Revisado por: David A. Paredes T. Cargo: Abogado Contratista	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Cargo:Secretario de Gobierno e Inclusion Social

Frente a la observación tres La Entidad considera que la experiencia general exigida resulta acorde con la naturaleza técnica del proyecto, el nivel de responsabilidad asociado a la ejecución de obras públicas y la necesidad de garantizar idoneidad suficiente en el contratista.

Debe precisarse que la experiencia general constituye un requisito habilitante orientado a verificar trayectoria profesional y capacidad técnica acumulada, aspectos que la Entidad estimó necesarios conforme al análisis de riesgos efectuado en los estudios previos.

Asimismo, la jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado que las entidades estatales conservan autonomía para establecer requisitos de participación siempre que estos se encuentren debidamente justificados y guarden relación con el objeto contractual, situación que ocurre en el presente caso.

En consecuencia, **NO SE ACCEDE A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA**

Respecto a la observación 4 y 6 presentada por el señor Juan David Bautista la entidad se permite remitir a la respuesta a observaciones 3 presentada por **SALAS GRUOP SAS**

Frente a la observación 5 la Entidad considera pertinente mantener la experiencia específica relacionada con infraestructura educativa e institucional, teniendo en cuenta que este tipo de edificaciones presentan condiciones particulares de operación, funcionalidad, intervención y manejo técnico que requieren experiencia acreditada en escenarios similares.

La definición de dichos requisitos obedece al ejercicio legítimo de planeación contractual y a la necesidad de asegurar que el personal propuesto conozca las dinámicas propias de intervención en infraestructura institucional en funcionamiento.

En consecuencia, la Entidad estima que la exigencia guarda relación directa con el objeto contractual y no constituye una limitación injustificada a la participación por lo cual **NO SE ACCEDE A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA.**

Respecto a la observación 7 la Entidad considera que la experiencia específica para el Ingeniero Residente en edificaciones institucionales guarda relación directa con las características técnicas y funcionales del objeto contractual.

Las intervenciones sobre infraestructura institucional demandan conocimientos y experiencia asociados al manejo de espacios de uso público, condiciones de seguridad, coordinación operativa y cumplimiento de estándares específicos propios de este tipo de edificaciones.

En tal sentido, la exigencia establecida busca garantizar la adecuada ejecución de las actividades contractuales y mitigar riesgos técnicos durante el desarrollo del proyecto razón por la cual **NO SE ACCEDE A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA.**

Proyectó por: David. Paredes T - Abogado Contratista

Revisado por: David A. Paredes T. Cargo: Abogado Contratista	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Cargo:Secretario de Gobierno e Inclusion Social

Finalmente, la Entidad agradece las observaciones presentadas, las cuales fueron analizadas en el marco de los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y planeación contractual. No obstante, una vez revisadas técnica y jurídicamente, se concluye que las condiciones establecidas en el proyecto de pliego en su mayoría se encuentran debidamente justificadas y acordes con la necesidad que pretende satisfacer la Administración, sin embargo acorde a las respuesta a las observaciones deberán realizarse algunos ajuste los cuales serán contemplados en el pliego definitivo.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER CARDOZO TOVAR
Secretario de Gobierno e Inclusión social

Proyectó por: David. Paredes T - Abogado Contratista

Revisado por: David A. Paredes T. Cargo: Abogado Contratista	Aprobado por: Francisco Javier Cardozo Cargo:Secretario de Gobierno e Inclusion Social